

Debe completar todas las celdas de color rojo



## Certificado de Cobertura Desgravamen Hipotecario Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos

### Datos Generales

Contratante:	Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	Número de Póliza:	30-51-13
Documento de Identificación:	RNC 402001864	Vigencia Desde:	
Asegurado:		Vigencia Hasta:	
Documento de Identificación:		Beneficiario:	Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Intermediario:	Haddad G & Asociados SRL		

### Datos del Inmueble

Moneda:	RD\$ Peso Dominicano
Valor Asegurado:	RD\$ [REDACTED]
Dirección del Inmueble:	[REDACTED]
No. de Préstamo:	[REDACTED]
Opción de Suma Asegurada:	Valor de Tasación

### Coberturas

Coberturas Contratadas	Sumas Aseguradas	Deductibles		
		%	Base	Mínimo
Incendio y/o Rayo	0.00			
Colapso y/o Derrumbe Edificio, Tanques y Silos Almacenamiento	0.00			
Terremoto y/o Temblor de Tierra	0.00	2%	Valor Asegurado por renglón	
Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento	0.00	2%	Valor Asegurado por renglón	
Daños por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán	0.00	2%	Valor Asegurado por renglón	
Inundación y/o Ras de Mar	0.00	2%	Valor Asegurado por renglón	
Granizo	0.00	2%	Valor Asegurado por renglón	
Daños por Agua Accidental	0.00	10%	Pérdida Indemnizable	5,000.00
Daños por Naves Aéreas y Vehículos Terrestres	0.00			
Explosión	0.00			
Motín, Huelga, Daños Maliciosos y Vandalismo	0.00			
Daños por Humo	0.00			
Remoción de Escombros	0.00			

Queda entendido que en caso de siniestro se pagará el importe adeudado por el Asegurado a la Asociación Cibao de A y P, hasta el límite de debe estar pagada en su totalidad.

RD\$ [REDACTED] La prima de RD\$ [REDACTED]

Las partes convienen realizar el presente Contrato de Seguros, la cual junto con cualesquier otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Contratante se consideran como parte integrante de esta póliza, y en consideración al pago a la Compañía de la prima indicada en el cuadro que forma parte de esta póliza, conforme establece la Ley de Seguros de la República Dominicana, y con sujeción a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, excluyendo pérdidas consecuentes, cualesquier que sean, a la propiedad descrita en las condiciones particulares (debiendo calcularse el importe de tal pérdida o daño de acuerdo con el valor real en efectivo de la propiedad en el momento de ocurrida la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación, cualesquier que sea la causa que lo origine) que ocurra durante la vigencia de este seguro, siempre que no exceda el periodo del préstamo vigente.

**Artículo Primero.** Alcance de cobertura. Sobre todas y cada una de las propiedades inmuebles (edificaciones y mejoras), sobre las cuales, la institución Asegurada haya concebido préstamos hipotecarios, o que dichas propiedades sirvan como garantía colateral del préstamo, y que estén ubicadas en cualquier lugar o parte de la República Dominicana. Bajo los términos, condiciones y riesgos o coberturas indicados en la condiciones particulares y generales de las mismas.

**Artículo Segundo. Definiciones.** Tomador del seguro es la persona, física o jurídica que contrata el seguro con LA ASEGURADORA, el acreedor. Asegurado la persona, física o jurídica, en manos de quien se encuentra el objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato, en su nombre deudor. En casos el seguro se emite con respecto a la propiedad financiada y puesta en garantía y la cantidad de seguro es pagadera al ocurrir un siniestro que afecte dicha propiedad y cuya causa este amparada bajo esta póliza.

**Artículo Tercero. Suma Asegurada.** El valor real de todas y cada una de las propiedades aseguradas conforme alcance de cobertura, excluyendo solares, sin exceder la responsabilidad de la compañía aseguradora, según el formato o tipo de cobertura solicitada. Para los casos de asegurados que hayan efectuado amortizaciones al capital, La Compañía pagará, en caso de un siniestro amparado por esta póliza, a) hasta el monto del capital pendiente de pago que hubiese quedado insoluto, sin exceder la suma original adeudada. Por el contrario, si el Asegurado no efectuó amortización alguna al capital, La Compañía deducirá el pago de la primera cuota del préstamo correspondiente y pagará el capital pendiente de pago que quedará insoluto; o b) El valor de la pérdida sufrida, sin exceder el límite del monto asegurado correspondiente al valor de la Tasación de dicha propiedad.

**Artículo Cuarto. Periodo del seguro y terminación.** Mientras esta Póliza este en vigor, el seguro con respecto a cada propiedad comenzará a partir de la fecha del contrato de financiamiento suscrito con la beneficiaria, según formato que se remite a la compañía, continuando hasta la fecha del pago final en que saldó el valor de la compra y/o financiamiento realice el adquiriente a dicha institución o en cualquier fecha anterior si así lo solicitará previamente la misma. Adicional se puede terminar por los siguientes hechos:

- Expiración del periodo por el cual el último pago de la prima para tal Deudor ha sido hecho a La Compañía por El Acreedor.
- Expiración del plazo por el cual fue otorgado el préstamo. Si la deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento fijado, el seguro en vigor sobre la propiedad del Deudor terminará antes que cualquier nuevo seguro sea emitido con relación a la deuda renovada o refinanciada.
- Por cancelación a solicitud del contratante en el tiempo que lo considere oportuno.
- Por cancelación por decisión de la Aseguradora, dando el aviso correspondiente al contratante dentro de los plazos y formas establecidos en la póliza.
- Condiciones de Renovación: El certificado individual de cada asegurado se renueva automáticamente mientras dure el plazo de seguro inicialmente aprobado, se mantenga al día en el pago de la prima y la poliza vigente

**Artículo Quinto. Prescripción.** Cumplido el plazo de dos (2) años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

**Artículo Sexto. Arbitraje.** Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto.

**Artículo Séptimo. Exclusiones.** Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o que haya contribuido a cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, motín, huelga, vandalismo, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

- b) Material para armas y equipos nucleares. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear.
- c) Terremoto y/o temblor de tierra, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza.
- d) Huracán, ciclón, tornado, manga de viento u otra perturbación atmosférica.
- e) Explosión. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá al igual de los causados por incendio, de los daños y pérdidas sufridos por la propiedad asegurada por la explosión del gas que se utiliza estrictamente para uso doméstico y cuando sea empleado únicamente para tal uso.
- f) Exclusión General de Pandemias.

Este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo pero no limitado a:

- Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
- Síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- Cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2;

Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay o no alguna declaración de un brote de pandemia por parte de la OMS (WHO) o de cualquier organismo nacional o internacional o jurisdicción legal.

A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo, gripe, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos continentes diferentes. La exclusión se introduce únicamente con el propósito de aclarar que las pérdidas relacionadas con las pandemias, tal como se describen en el presente documento, no están cubiertas por el presente contrato.

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Oro, plata y/o cualquier otro metal precioso en cualquiera de sus formas.
- b) Joyas y piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00); sin embargo, este límite quedará aumentado a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) siempre que el Asegurado presente los documentos probatorios del valor de adquisición de tal objeto raro o de arte.
- c) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- d) Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, dinero en efectivo, cheques, letras, pagarés y/o cualquier otro documento negociable, registros y libros de comercio.
- e) Información (data), registros y programas computarizados.
- f) Explosivos.
- g) Animales, vehículos de motor, naves acuáticas y aéreas, terrenos, puentes, muelles, calles y aceras, lagunas, ríos, presas y diques.
- h) Cosechas y frutos en pie, árboles, arbustos y jardinerías, excepto cuando los mismos se encuentren dentro de los edificios con fines decorativos.
- i) Las líneas de transmisión fuera de los predios del Asegurado.

La propiedad descrita en este Certificado de Seguro, queda protegida ante los riesgos mencionados anteriormente.

Aplican los Deducibles indicados en caso de presentarse un siniestro cubierto.

Las coberturas otorgadas aquí presente, quedan sujetas a las cláusulas del Condicionado General de Incendio y Líneas Aliadas Desgravamen Hipotecario de Humano Seguros, S. A., las cuales serán incluidas en la póliza definitiva a ser enviada posteriormente.

Asimismo, hacemos constar que el Contratante y el Asegurado aceptan todos los términos, cláusulas de exclusiones y Condiciones Generales de la póliza.

Para notificación de reclamos por favor remitirnos formulario adjunto al correo [segurosgeneralesreclamos@humano.com.do](mailto:segurosgeneralesreclamos@humano.com.do)

Puede contactarnos al Centro de Atención al Cliente al 809-476-3535

Obligaciones en caso de pérdida

Inmediatamente que se declare un siniestro que cause pérdida o daño en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de participarlo a la Compañía por escrito y de entregarle, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes, a saber:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados, así como el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.

No obstante, queda entendido y convenido que: el conocimiento de la ocurrencia de una pérdida por parte de un agente, sirviente o empleado del Asegurado, no constituirá propiamente un conocimiento por parte del Asegurado.

El Asegurado está igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquier informes que la Compañía, directamente o por mediación de sus representantes, esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta.

Asimismo, el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo expuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

Período de Carencia: No aplica

Este certificado tendrá una vigencia de treinta (30) días, previo al vencimiento de este plazo, recibirá los documentos con el detalle de la póliza definitiva.



Firma Autorizada